CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN No. CA- 015
(21 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE NUEVA AMNISTIA TEMPORAL PARA OBTENCIÓN DE TITULOS DE PREGRADO Y POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI".

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las consagradas en las literales a) y (k) del artículo 30° de los Estatutos Generales de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que la "UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI" es una Corporación, de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959, del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo 1.964 del Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, orientada, entre otros fines, al acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 24 de la Ley 30 de 1992 establece que el título *es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una institución de educación superior.*

Que el mismo artículo dispone que el otorgamiento de títulos en la Educación Superior es competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel, de conformidad con la ley.

Que, por normativa estatutaria, el Consejo Académico tiene competencia para *"Establecer los requisitos para la expedición de títulos de la Universidad".*

Que existen casos de estudiantes inactivos, los cuales tienen pendiente por satisfacer algunas de las exigencias normativas para obtener el título profesional de grado o posgrado correspondiente.

Que resulta necesario emanar una norma temporal mediante la cual se establezcan los requisitos indispensables para acogerse a la amnistía y acceder a la graduación, en armonía con la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y demás normativas institucionales vigentes.

Que la amnistía constituye, un instrumento orientado a brindar una oportunidad de titulación a profesionales idóneos, contribuyendo así a disminuir el riesgo de un ejercicio irresponsable de la profesión para la cual fueron formados.

Calle 5 Carrera 62 Campus Pampalinda A.A 4102/Teléfono: PBX 5183000
web:www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

Somos calidad, somos USC

Que, por lo expuesto anteriormente, el Consejo Académico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder una amnistía a las personas que se encuentren dentro de los supuestos fácticos y jurídicos establecidos en la presente resolución, con el fin de que puedan acceder al respectivo título de grado o posgrado, una vez cumplan con las exigencias académicas y financieras aplicables derivadas del contrato educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La matrícula financiera se liquidará de conformidad con la normatividad vigente de la Universidad Santiago de Cali, al momento de efectuar la respectiva liquidación.

ARTÍCULO TERCERO. Todo aspirante que desee acogerse a la presente amnistía deberá contar, de manera previa, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría Administrativa y la Secretaría General. Para tal efecto, este Cuerpo Colegiado faculta a dichas instancias para realizar la revisión correspondiente, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y exigencias académicas y financieras aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. La presente amnistía estará vigente desde la publicación de la presente resolución hasta el 22 de octubre de 2028. Los aspirantes que requieran matricular cursos o su equivalente en módulos o unidades académicas en los programas de posgrado deberán sujetarse a las fechas establecidas en los calendarios académicos vigentes, durante los años 2027 y 2028.

Los estudiantes inactivos de los programas de grado y posgrado de la Universidad Santiago de Cali, que se acojan a la presente amnistía podrán iniciar el proceso ante la respectiva Dirección de Programa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, bajo los términos y plazos que establece el artículo sexto de esta resolución. En todo caso los plazos dados no serán prorrogables.

Quienes hayan cumplido la totalidad de los requisitos exigidos por esta Amnistía, y los demás que establezca la Universidad Santiago de Cali, para optar por el Título de su programa de grado o posgrado dentro del término establecido en el presente artículo, tendrán como máximo plazo para grado (ceremonia o ventanilla), la última fecha del año 2028, según el cronograma establecido para tal fin en la Resolución Rectoral que expida la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO. La amnistía otorgada en virtud de la presente resolución se aplicará a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a.- Que el pensum del programa académico de pregrado y posgrado se encuentre vigente y con cohortes activas.
b.- Tener pendiente la opción de trabajo de grado y/o tener pendiente por cursar y aprobar máximo seis (6) cursos en los programas de pregrado, o su equivalente en cursos, módulos o unidades académicas en los programas de posgrado.
c.- Estar a paz y salvo financieramente para iniciar el proceso de aplicación de amnistía.

Calle 5 Carrera 62 Campus Pampalinda A.A 4102/Teléfono: PBX 5183000
web:www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

Somos calidad, somos USC

PARÁGRAFO PRIMERO. No tendrán derecho al beneficio de la amnistía quienes tengan una sanción disciplinaria vigente o hayan sido sancionados con expulsión de acuerdo con la normatividad interna de la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Dirección de Programa podrá recibir casos excepcionales que serán revisados por el Consejo Académico para determinar su procedencia, previo visto bueno de la Decanatura de la Facultad.

ARTICULO SEXTO. La persona que decida acogerse a la amnistía concedida para la Universidad deberá cumplir con las siguientes exigencias:

a.- Solicitar concepto favorable de las instancias establecidas en la resolución dentro de alguna de las siguientes fechas, manifestando expresamente su intención de acogerse a los requisitos, términos y plazos de la presente amnistía.

Fecha 1: Del 03 de noviembre al 25 de noviembre 2026.
Fecha 2: Del 20 febrero 2027 al 31 de marzo 2027.
Fecha 3: Del 05 agosto 2027 al 30 septiembre 2027.

b.- Quienes obtengan concepto favorable por parte de las instancias establecidas en la presente resolución, serán notificados por el Director de programa para la suscripción de la aceptación de las condiciones de amnistía y deberán solicitar reintegro y/o matricular la opción de grado para el siguiente semestre, pagando los valores establecidos en los derechos pecuniarios.

c.- El estudiante beneficiario de la amnistía deberá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de su aprobación y cumplimiento de los requisitos financieros, presentar la solicitud de asignación de director de trabajo de grado, en cualquiera de las modalidades establecidas, así como gestionar la programación de los cursos o su equivalente en módulos o unidades académicas en los programas de posgrado que deba cursar, cuando haya lugar, de conformidad con el calendario académico vigente.

d.- Pagar, inscribir y aprobar los cursos o su equivalente en módulos o unidades académicas en los programas de posgrado pendientes dentro de las fechas establecidas en el calendario académico vigente.

e.- Para aquellos estudiantes inactivos que únicamente les falte su trabajo de grado deben cumplir con lo siguiente:

- Su último periodo de matrícula no puede superar los diez (10) años.
- Debe cancelar los derechos pecuniarios de acuerdo con la normatividad vigente.
- Deben realizar un curso de actualización de ciento veinte (120) horas, el cual tendrá un costo. Si el beneficiario de la amnistía ya realizó el curso de actualización este no deberá superar los tres (3) años de realizado.

f. Para aquellos estudiantes inactivos que les falte cursar máximo seis (6) cursos o su equivalente en módulos o unidades académicas en los programas de posgrado y su trabajo de grado, deben cumplir con lo siguiente:

- Su último periodo de matrícula no puede superar los diez (10) años.
- Debe cancelar los derechos pecuniarios de acuerdo con la normatividad vigente.

• Deberán pagar y matricular los cursos o su equivalente en módulos o unidades académicas en los programas de posgrado pendientes.

g. Cumplir con los requisitos de grado establecidos en su plan de estudios y en la normatividad institucional vigente, incluyendo, cuando corresponda, el requisito de proficiencia en segunda lengua en nivel B1, B2 o C1, de acuerdo con lo exigido por el respectivo programa académico.

h. Cumplir con los requisitos de ley, y los documentos exigidos por la Secretaría General al momento de registrar la intención de grado.

i. Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas y financieras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Sin perjuicio del término máximo de diez (10) años establecido para acogerse a la presente amnistía, los estudiantes inactivos que hayan superado siete (7) años desde la terminación de su plan de estudios y tengan pendiente únicamente el cumplimiento del requisito de trabajo de grado, podrán acogerse a este beneficio, siempre que opten por una nueva opción de grado, de conformidad con la normatividad institucional vigente.

La nueva opción de grado deberá ser aprobada dentro del término de vigencia de la presente norma, y la Dirección del Programa velará por el cumplimiento oportuno del procedimiento correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos previstos en el parágrafo anterior, los estudiantes inactivos deberán realizar un curso de actualización de ciento veinte (120) horas, cuyo costo será definido por la Universidad. Si el beneficiario de la amnistía ya cursó dicha actualización, podrá solicitar su reconocimiento siempre que no hayan transcurrido más de tres (3) años desde su finalización.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El derecho otorgado por la presente amnistía se perderá, cuando el estudiante incumpla cualquiera de las requisitos, condiciones o términos determinados en la presente norma y/o no se ha graduado antes de diciembre 2028 de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario de grado vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. El estudiante beneficiado con la presente disposición deberá pagar, en todos los casos, a la Universidad de acuerdo con los derechos pecuniarios se hubieren causado.

ARTÍCULO NOVENO. Las personas beneficiarias de la amnistía otorgada mediante la Resolución del Consejo Académico No. 009 del 4 de junio de 2025 tendrán plazo hasta **diciembre de 2026** para obtener su título de pregrado o posgrado, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario de grados de la Universidad.

Para acceder a esta prórroga, los aspirantes deberán estar al día en sus obligaciones académicas y financieras, además de cumplir con los demás requisitos exigidos para la titulación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sin excepción alguna todas las personas que sean admitidas en la presente amnistía deberán acogerse para su grado a las fechas establecidas en la Resolución de Rectoría, que expida la institución dentro del término que se ha concedido, respetando con ello las normas institucionales.

Calle 5 Carrera 62 Campus Pampalinda A.A 4102/Teléfono: PBX 5183000
web:www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

Somos calidad, somos USC

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de sú aprobación y publicación, suspendiendo durante su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

Todo caso presentado bajo el amparo de la presente amnistía sin haber culminado el objetivo de grado del respectivo Programa en los términos previstos en la presente Resolución quedara sin efectos una vez se cumpla la vigencia de esta.

PÁRAGRAFO ÚNICO. Los asuntos generales no regulados en la presente resolución, pero que tengan relación directa con la amnistía otorgada, serán definidos de acuerdo con la legislación interna de la universidad por parte del Consejo Académico.

Publíquese en la Universidad Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de octubre, del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO
Rector

CLAUDIA LILIANA ZUÑIGA CAÑÓN
Vicerrectora Académica

LUISA FERNANDA MUÑOZ
Secretaria General

Proyectó: Luisa Fernanda Muñoz
Revisó: Consejo Académico.
Aprobó: Consejo Académico.

Calle 5 Carrera 62 Campus Pampalinda A.A 4102/Teléfono: PBX 5183000
web:www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

Somos calidad, somos USC